

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley

12323

50533

Art. 1º

- El área de secano del Partido de Villarino y los cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del distrito de Puán y los cuarteles III, IV y V del distrito de Tornquist, se encuentran comprendidas en los beneficios promocionales de la presente Ley

Art. 2º.- Acuérdense al ámbito de aplicación definido en el artículo 1º los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector Agropecuario, el Comercio y la Industria, sin perjuicio de los establecidos por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

- 1) Exención del 50% del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del 50% del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del 50% del pago del impuesto de Sellos.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de los beneficios establecidos en el artículo 2º de la presente norma, que no podrá ser inferior a diez (10) períodos fiscales. Cumplido dicho plazo, la Provincia deberá establecer un régimen de alícuotas preferenciales.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar los proyectos destinados a desarrollar actividades declaradas prioritarias para la región definida en el artículo 1º, en no menos de dos (2) puntos sobre la tasa de interés que en el momento aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cada una de las líneas crediticias específicas.

Art. 5º.- El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente Ley.


FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

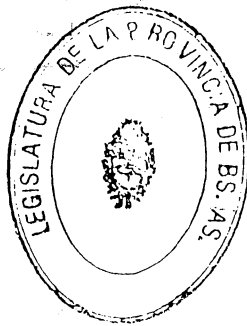
Provincia de Buenos Aires  
Secretaría de Economía


Art. 6°.- Para acceder a los beneficios previstos en el art. 4° de la presente Ley, los beneficiarios deberán presentar un proyecto productivo, el que deberá ser aprobado por el organismo de extensión agropecuaria que determine la autoridad de aplicación, a cuyo efecto convocará a entidades oficiales reconocidas para asesorar a los beneficiarios, considerar la viabilidad de los proyectos y el control de su cumplimiento.

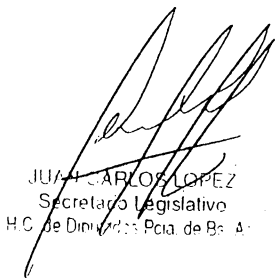
Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

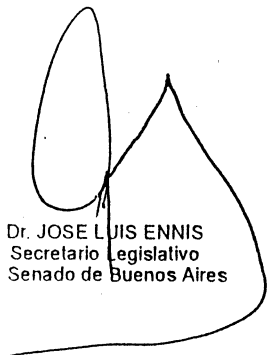
Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

  
ALEJANDRO R. MOSQUERA  
Presidente  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



  
RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

  
JUAN CARLOS LÓPEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. A.

  
Dr. JOSE LUIS ENNIS  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires